



Ibagué - Tolima, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 73001-40-03-001-2022-00339-00
Clase de proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCOOMEVA S.A.
Demandado : EULHYN MAYRELL CORREA ORTIZ.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por BANCOOMEVA S.A., a través de apoderado judicial en contra de EULHYN MAYRELL CORREA ORTIZ, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. En virtud del numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., aporte certificado de vigencia de la escritura pública No. 2048 del 20 de junio de 2013, expedido dentro de los últimos treinta días preferiblemente (numeral 2 del precepto 90 C.G.P.).
2. Conforme lo señalado en el artículo 83 del C.G.P., debe indicar respecto del inmueble hipotecado su ubicación, linderos y colindantes actuales, y demás circunstancias que lo identifique plenamente. Si los linderos que indicare en el escrito o mencionare en un documento anexo son los actuales, deberá así manifestarlo. (numeral 11 del 82 en concordancia con el 1 del precepto 90 C.G.P.).
3. Respecto del pagaré No. 2889316200, debe indicar con precisión el número y el valor de las cuotas vencidas, como también la suma del capital que solicita acelerar, aportando igualmente tabla de amortización que dé cuenta de ello. (Numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del precepto 90 C.G.P.).
4. Conforme a lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, allegue poder en debida forma. Tenga en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deben ser remitidos desde las direcciones del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ –
TOLIMA.**

Por lo anterior, deberá aportar el documento en donde se acredite el correo electrónico que tiene la entidad ejecutante inscrito para recibir notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez